

PODER JUDICIAL

DIVISION PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICAS

**ASUNTOS INICIADOS EN EL AÑO 2008 POR LA LEY 17.514 DE VIOLENCIA
DOMÉSTICA EN LOS JUZGADOS LETRADOS DE FAMILIA ESPECIALIZADOS DE
LA CAPITAL**

Abril de 2010

INTRODUCCION

Desde el año 2003 el Departamento de Estadística de División Planeamiento y Presupuesto reconoció la importancia de contribuir al análisis del tratamiento en la órbita judicial de los asuntos relativos a la violencia doméstica. Fue en el año 2007 cuando se materializa este interés a través de dos proyectos de trabajo. El primero de ellos fue la realización de un estudio de los asuntos iniciados por la ley 17.514 en el año 2005. El segundo, fue la aprobación por parte de la Suprema Corte de Justicia y regulado a través de la Dirección General de los Servicios Administrativos de un estudio periódico de seguimiento de todos los asuntos iniciados en los Juzgados Letrados de Familia de la Capital por la Ley 17.514 a partir del año 2008. Este estudio permite tener año a año un panorama general acerca de las características de las situaciones de violencia doméstica, de los involucrados y del tratamiento que esta problemática recibe por parte del sistema judicial. Se debe recordar que por la ley 17.707 de noviembre de 2003, se crea para la capital del país, una estructura judicial especializada en el tratamiento de la violencia doméstica: cuatro Juzgados de Familia Especializados (que adicionalmente atienden asuntos regulados por el Código de la Niñez y de la Adolescencia), los cuales cuentan con equipos multidisciplinarios compuestos por psicólogos, trabajadores sociales y médicos, instalándose asimismo en el local la Defensoría Pública en la materia, y se pusieron en funcionamiento en diciembre de 2004. En el Interior los asuntos de violencia doméstica son atendidos por los juzgados letrados con competencia en materia de familia.

Este informe es el primero de una serie de periodicidad anual, que permitirá analizar la evolución de los asuntos tramitados por esta ley en la capital del país. Este estudio comparte los objetivos planteados del relevamiento realizado para los asuntos iniciados en el año 2005:

- 1) – Conocer las características de la demanda y de los ciudadanos involucrados en los fenómenos de violencia doméstica.
- 2) – Analizar el nivel de eficacia de las respuestas dadas por el Poder Judicial a los problemas presentados ante los estrados.
- 3) – Describir las características y duración de las principales etapas del proceso.

- 4) – Contribuir a través de esta información con el Poder Judicial en su gestión respecto a la mejora del servicio, así como eventualmente con los programas previstos en la propia ley tendientes a la prevención del problema y atención integral de la víctima.

Metodología

El Formulario de Asuntos Tramitados por la ley 17.514 de Violencia Doméstica, se aplica a todos los asuntos iniciados por dicha ley en los Juzgados Letrados de Familia Especializados de la Capital a partir del 1° de enero de 2008. Cada expediente que se inicia, según el instructivo respectivo, debe incorporar dicho formulario y simultáneamente que se van sucediendo los actos procesales se debe consignar la información requerida en el mismo. Cuando el expediente se archiva el formulario debe ser separado del mismo y enviado a la División Planeamiento y Presupuesto.

En esta oficina se realiza previo al procesamiento de los datos, un análisis respecto a la coherencia de la información consignada, pero no es posible realizar un control con el expediente de los datos consignados en el formulario.

Participaron en este trabajo:

Recepción de formularios: Sra. Verónica Saldivia

Ingreso de datos: Sra. Naika González – Sra. Amparo Faig

Procesamiento e informe: Soc. María Eugenia Caggiani

Se agradece muy especialmente a los funcionarios y actuarios de los Juzgados Letrados de Familia Especializados quienes llevan adelante la tarea de confeccionar los formularios.

Parte I

Características de la situación de violencia doméstica denunciada y de los involucrados

Tomando como fuente de información el formulario estadístico anual, durante el año 2008 se iniciaron 4.592 asuntos en materia de violencia doméstica en la capital. Sin embargo según el Formulario de Asuntos Tramitados por la Ley de Violencia Doméstica, el cual es fuente de información del presente estudio, la cantidad de asuntos iniciados y analizados por esta oficina es de 3.556. Es muy importante recordar las particularidades que implica este último formulario. El mismo debe acompañar el expediente desde el momento en que se inicia hasta que el mismo finaliza a través del decreto que ordena el archivo. Sólo luego de que este último trámite está realizado y el formulario es revisado por oficina actuaria, el mismo debe ser enviado a División Planeamiento y Presupuesto.

Con respecto a la diferencia entre ambas fuentes de información, para el caso específico de los asuntos iniciados en el año 2008, los Juzgados de 3° y 4° truno, presentaron retrasos en el envío de los formularios debido a que no contaron con actuario titular durante un importante período de tiempo, siendo hasta inicios del año 2010 que se continuó recibiendo formularios de dicha oficina, algunos de los cuales no fueron incluidos en el procesamiento para no retrasar el análisis de los ya recibidos. Sin embargo, un recuento de lo recibido con posterioridad al inicio del procesamiento, indica que no es únicamente allí donde radica la diferencia en la cantidad de asuntos iniciados. Una segunda posibilidad es que parte de la diferencia se debe a que son asuntos iniciados en el año 2008, pero que aún no han sido resueltos. Pero ambas causales no pueden explicar la diferencia de 1.036 asuntos entre las dos fuentes de información manejadas por la oficina. A los efectos de comprender este problema es que se concurrió a los Juzgados Letrados de Familia Especializado, donde las actuarías de las sedes explicaron que cuando la situación de violencia doméstica tiene también apariencia delictiva, el Ministerio del Interior a través de la Jefatura de Policía de Montevideo, comunica a la sede de Familia Especializado y a la sede Penal, iniciándose en ambas el expediente. Cuando la sede Penal remite el asunto a Familia Especializado, porque así lo entiende pertinente, ésta que ya tenía un expediente tramitando por el mismo caso, lo adjunta al mismo, previo ingreso del remitido de Penal al Sistema de Gestión de Juzgados. Esto tiene como consecuencia el registro

en el Sistema de los dos expedientes que luego se convierten en uno sólo. Es preciso recordar que el dato de asuntos iniciados informados por la sedes en el Formulario Anual proviene del Sistema de Gestión. En resumen, este doble registro de un mismo caso que luego se tramita en un solo expediente puede estar explicando la diferencia encontrada entre el Formulario Anual y el Formulario de Asuntos Tramitados por la Ley de Violencia Doméstica.

**Asuntos iniciados según turno
Montevideo - Año 2008**

Turno	Frecuencia	Porcentaje
1°	798	22,4%
2°	1.002	28,2%
3°	925	26%
4°	831	23,4%
Total	3.556	100%

Fuente: Formulario de Asuntos Tramitados por la Ley de Violencia Doméstica

Del total de asuntos analizados el 75,9% se inician mediante la denuncia realizada en sede policial, seguido de un 16% de denuncias realizadas en baranda. Esto muestra parámetros muy similares a los hallados en la muestra de asuntos iniciados en el año 2005.

**Procedencia de la denuncia
Montevideo - Año 2008**

	Frecuencia	Porcentaje
Juzgado Penal	152	4,3%
Juzgado Adolescentes	1	,0%
MSP	1	,0%
Oficio Policial	2.700	75,9%
En baranda	566	15,9%
Otras	41	1,2%
Sin dato	95	2,7%
Total	3.556	100%

La ley de violencia doméstica define cuatro situaciones de violencia: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia patrimonial. A los efectos del

análisis, la categorización de la situación de violencia proviene de la declaración realizada por el denunciante en la denuncia policial o mediante escrito judicial, o en la audiencia preliminar ante el Juez.

**Tipo de violencia denunciada
Montevideo - Año 2008**

	Frecuencia	Porcentaje
Violencia física	1.266	35,6%
Violencia psicológica	947	26,6%
Violencia física y psicológica	933	26,2%
Violencia patrimonial	12	0,3%
Violencia sexual	7	0,2%
Otros	116	3,3%
Sin dato	275	7,7%
Total	3.556	100%

En los asuntos iniciados en el año 2008 en los Juzgados Letrados de Familia Especializados de la Capital, en el 35,6% de los asuntos se denuncia violencia física en forma exclusiva, en un 26,6% violencia psicológica, y en similar magnitud –26,2%– violencia física y psicológica en forma conjunta. No tienen significación desde el punto de vista estadístico los casos en que se denuncia únicamente violencia sexual o patrimonial, sin embargo sí aparecen combinados con otras formas de violencia doméstica, los cuales han sido agrupados dentro de la categoría “otros”. En un 7,7% no se consignó a que situación de violencia doméstica corresponde el asunto.

Cabe reiterar algunos comentarios respecto a la definición del tipo de violencia realizados en el estudio de los asuntos iniciados en el año 2005. No existe por parte del juez una definición posterior del tipo de violencia denunciada, tal como se hace en materia penal, cuando el juez tipifica el delito, o en materia civil cuando fija el objeto del proceso en la audiencia preliminar. Se puede pensar que esto no sucede en violencia doméstica en tanto la ley no establece ningún tipo de tratamiento diferencial según el tipo de violencia declarada en cuanto a plazos o medidas de protección de la presunta víctima. Por otro lado, hay que recordar que acorde a esto la ley establece la protección de la víctima y rehabilitación del agresor lo que hace que la tipificación de conductas y las atribuciones de responsabilidades no se ejecuten. Por esta razón, es

que se registra un 7,7% de asuntos sin dato acerca de a qué tipo de violencia corresponde. En este sentido, los funcionarios o responsables de consignar la información en el formulario refieren dificultades para clasificar lo denunciado en algunos de los cuatro tipos de violencia doméstica definidos en la Ley.

En relación a las características de las personas involucradas en el hecho de violencia doméstica, cabe apreciar en primer lugar que tanto la presunta víctima como la persona denunciada como agresor puede ser – aunque es lo menos frecuente – más de una persona. Es por esta razón que los totales de los cuadros que siguen a continuación difieren del total de casos analizados.

Del total de víctimas correspondientes a los casos analizados iniciados en el año 2008 el 87,6% son mujeres, el 76,6% tienen entre 20 y 49 años.

**Sexo de la presunta víctima
Montevideo - Año 2008**

	Frecuencia	Porcentaje
Hombre	446	12,4%
Mujer	3164	87,6%
Total	3.610	100%

Existen 42 casos sin dato

**Edad de la presunta víctima
Montevideo - Año 2008**

	Frecuencia	Porcentaje
0-9 años	3	0,1%
10-19 años	136	4,5%
20-29 años	816	27,2%
30-39 años	880	29,3%
40-49 años	603	20,1%
50-59 años	307	10,2%
60-69 años	148	4,9%
70 y más	112	3,7%
Total	3.005	100%

Existen 622 casos sin dato

El 89,2% de los denunciados como agresores son hombres y el 80% tiene entre 20 y 49 años.

Sexo del denunciado
Montevideo - Año 2008

	Frecuencia	Porcentaje
Hombre	3.159	89,2%
Mujer	384	10,8%
Total	3.543	100%

Existen 65 casos sin dato

Edad del denunciado
Montevideo - Año 2008

	Frecuencia	Porcentaje
0-9 años	2	0,1%
10-19 años	118	4,1%
20-29 años	790	27,5%
30-39 años	899	31,3%
40-49 años	608	21,2%
50-59 años	300	10,5%
60-69 años	108	3,8%
70 y más	43	1,5%
Total	2.868	100%

Existen 719 casos sin dato

El hecho de violencia doméstica puede ser denunciado por cualquier persona ante la sede policial o judicial la que luego se responsabilizará por citar a quienes están involucrados en la denuncia para tomar las declaraciones necesarias y evaluar lo sucedido. Sin embargo, como surge del cuadro siguiente la gran mayoría de los casos son denunciados por las propias víctimas.

Vinculo entre el denunciante y la víctima
Montevideo - Año 2008

	Frecuencia	Porcentaje
Propia víctima	3.343	94%
Otro familiar	60	1,7%
Terceros	31	,9%
Sin dato	122	3,4%
Total	3.556	100%

En cuanto al vínculo que une al supuesto agresor con la presunta víctima, es necesario recordar que según lo establecido en el art 2° de la ley de Violencia Doméstica, debe existir o haber existido entre los involucrados una relación de noviazgo o una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, matrimonio o unión de hecho. Para los asuntos iniciados en el año 2008 el 79,2% constituyeron situaciones en las que el denunciado es o ha sido el cónyuge o novio/a, de la presunta víctima.

**Vínculo entre el denunciado y la víctima
Montevideo - Año 2008**

	Frecuencia	Porcentaje
Cónyugue	2.817	79,2%
Padre	34	1%
Madre	36	1%
Otro	563	15,8%
Sin dato	106	3%
Total	3.556	100%

En suma, se podría decir que en términos generales las presuntas víctimas de violencia doméstica son mujeres de entre 20 y 49 años, así como los agresores son hombres en su mayor parte pertenecientes al mismo tramo etario.

PARTE II

Aspectos relativos al proceso

Como es sabido el proceso previsto en la ley de violencia doméstica supone la realización de una audiencia preliminar, en la cual el Juez competente realiza una primera evaluación del hecho basado en la declaración tomada a las partes y una posterior audiencia evaluatoria en la cual se considerará la evolución de la situación, y el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas en la audiencia preliminar cuyo objetivo son la protección de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, la libertad y seguridad personal así como la asistencia económica e integridad patrimonial del núcleo familiar. Basándose en estos aspectos es pertinente y necesario el estudio de todo lo que supone esta instancia del proceso: el análisis de la cantidad de audiencias preliminares y evaluatorias convocadas así como el tiempo transcurrido entre las mismas, la realización del diagnóstico de situación y las medidas de protección dictadas.

Con respecto a las audiencias, en casi las tres cuartas partes de los asuntos se realizó una audiencia preliminar, mientras que en el 6% se realizaron dos o más audiencias. Se destaca que en un 20,7% no se realizaron audiencias.¹ En el estudio realizado en base a los asuntos iniciados en el año 2005 (el cual permitió al equipo de trabajo de División Planeamiento y Presupuesto tener contacto directo con los expedientes) se observó que el hecho de que no se realicen audiencias preliminares responde fundamentalmente al desistimiento por parte del denunciante de continuar con el asunto y se presenta ante la sede para el levantamiento de la denuncia y a la imposibilidad de conducir al denunciado debido a inconvenientes con los domicilios brindados.

¹ Cuando una audiencia es convocada pero no se efectiviza porque algunas de las partes no concurre igualmente se contabiliza. Cuando se señala que el proceso no registró audiencias supone que ni siquiera fueron convocadas.

**Cantidad de audiencias preliminares por asunto
Montevideo - Año 2008**

	Frecuencia	Porcentaje
Ninguna	736	20,7%
1	2.604	73,2%
2	183	5,1%
3 y más	33	0,9%
Total	3.556	100%

De los 2.820 expedientes en los que se realizaron audiencias preliminares sólo en 788 se realizó la audiencia evaluatoria correspondiente y a nivel de todos los asuntos estudiados el 77,8% no se realizaron audiencias evaluatorias. El tiempo transcurrido entre el inicio del asunto en la sede y la realización de la audiencia preliminar es de 16 días, destacando en 656 asuntos la audiencia preliminar se realizó el mismo día que se tomó conocimiento del asunto en la sede.

Este punto al igual que la clasificación de la denuncia según el tipo de violencia genera dificultades en el registro de la información. Sucede que muchas veces el Juez resuelve previo a la realización de la primer audiencia, dictando medidas y aún solicitando el diagnóstico de situación, y luego cita a las partes a audiencia para evaluar el cumplimiento de las medidas y el desarrollo de la situación, suscitándose la confusión acerca de qué tipo de audiencia es.

**Cantidad de audiencias evaluatorias por asunto
Montevideo - Año 2008**

	Frecuencia	Porcentaje
Ninguna	2.768	77,8%
1	713	20,1%
2	63	1,8%
3	10	,3%
4	2	,1%
Total	3.556	100%

En cuanto a las audiencias evaluatorias, se observa que en la gran mayoría de los expedientes no se realizan audiencias evaluatorias, siendo la magnitud de 77,8%.

Son 788 asuntos en los cuales se realiza la audiencia, y es en promedio 43 días los que transcurren entre la audiencia preliminar y la evaluatoria.

El siguiente cuadro muestra la cantidad de medidas dictadas por el juez por expediente, observándose que las mayores proporciones de asuntos tienen entre 2 y 3 medidas dictadas. También se destaca que en el 27% de los asuntos no se han dictado medidas². Cabe señalar que este punto es uno de los que registra mayor diferencia respecto a los asuntos iniciados en el año 2005. Mientras que en aquel entonces el 44,9% de los expedientes (con un margen de error del 5%) no tenían medidas dictadas, en los asuntos iniciados en el año 2008 son poco más de la cuarta parte.

**Cantidad de medidas dictadas por expediente
Montevideo - Año 2008**

Cantidad de medidas	Frecuencia	Porcentaje
0	959	27%
1	195	5,5%
2	1.291	36,3%
3	954	26,8%
4 y más	157	4,4%
Total	3.556	100%

Dentro de las medidas de protección dictadas las referidas en los numerales 3 y 4 del artículo 10 de la ley, son las más frecuentes y generalmente se dictan en forma conjunta. Estas medidas aparecen en prácticamente la mayoría de los asuntos en los que se dictaron medidas y son las tendientes a evitar el contacto entre la presunta víctima y el agresor, luego de que el mismo sea retirado de la residencia en común.

² Nótese que es una magnitud similar a la cantidad de asuntos en los que no se han dictado audiencias preliminares.

**Medidas de protección dictadas según contenido
Medidas de protección cumplidas
Montevideo - Año 2008**

Cantidad de expedientes y porcentaje de los que se dictaron medidas sobre el total de expedientes

	Cantidad de medidas dictadas	Porcentaje	Porcentaje de medidas cumplidas
Prohibir, restringir o limitar la presencia del agresor en el domicilio de la víctima (numeral 3 art. 10)	2.459	69.1%	15,2%
Prohibir al agresor comunicarse, relacionarse con la víctima (numeral 4 art. 10)	2.326	65.4%	14,2%
Retiro del agresor (numeral 1 art. 10)	1.158	32.6%	11,1%
Resolver provisoriamente todo lo relativo a las pensiones alimenticias (numeral 8 art. 10)	104	2.9%	3,8%
Disponer la asistencia obligatoria del agresor a programas de rehabilitación (numeral 7 art. 10)	118	3.3%	11,1%
Reintegro al domicilio de la víctima (numeral 2 art. 10)	59	1.7%	10,2%
Incautar las armas que el agresor tuviere en su poder (numeral 5 art. 10)	58	1.6%	12,2%
Fijar una obligación alimentaria provisional a favor de la víctima (numeral 6 art. 10)	6	0.2%	0%

Como puede observarse en el mismo cuadro el porcentaje de medidas cumplidas puede considerarse bajo en todos los casos. Sin embargo, a pesar de que es un elemento indagado en el formulario, no es un indicador confiable por varios motivos. En primer lugar porque si la audiencia evaluatoria no se realiza, no es posible verificar el cumplimiento de la medida. En segundo lugar existen algunos tipos de medidas que por su naturaleza se dictan pero luego no tienen un cumplimiento en el mismo proceso, siendo un ejemplo del mismo la fijación de la pensión alimenticia y lo relativo a la guarda y tenencia de los hijos, lo cual se resuelve en un juicio posterior. Y en último lugar, también se puede observar que el procedimiento seguido por el Juez es que dicta las medidas, les otorga un plazo, y ordena que vencido el mismo si no hay acontecimientos nuevos se archive el expediente, quedando sin lugar la verificación del cumplimiento de la medida.

**Tipo de pericia realizada
Montevideo - Año 2008**

Tipo de pericia	Frecuencia	Porcentaje
Médico legal	145	18,9%
Médico psiquiátrica	179	23,3%
Médico psicológica	138	18%
Social	305	39,8%
Total	767	100%

En el 21,5% de los asuntos iniciados en el año 2008 se realiza el *diagnóstico de situación* previsto en la ley. Del total de 767 pericias realizadas la mayor parte 39,8% corresponden a la pericia social, un 23,3% fueron pericias psiquiátricas y en proporciones similares pericias médicas legales y psicológicas. La duración promedio de las mismas desde que es solicitada por el Juez hasta que es devuelta por el equipo responsable es de 1 mes aproximadamente, con la excepción del informe médico forense que se realiza en el 80% de los casos en el mismo día que el Juez lo solicita.

También en este aspecto cabe señalar que existen ocasiones en que las partes no concurren a realizar las entrevistas con los profesionales encargados de realizar la pericia.

**Responsable de la pericia
Montevideo - Año 2008**

Tipo de pericia	Frecuencia	Porcentaje
Equipo Técnico	713	96,4%
ITF	9	1,2%
DAS	15	2,1%
INAU	2	0,3%
Total	739	100%

Practicamente la totalidad de las pericias realizadas son practicadas por el equipo técnico de la sede constituido a tales efectos y el cual está conformado por médicos clínicos, médicos psiquiátricos, psicólogos y trabajadores sociales.

Otro elemento indagado en el presente estudio es el tipo de la asistencia letrada de las partes. Es de destacar que el centro locativo donde se encuentran las sedes de Familia Especializado cuenta asimismo con la oficina de la defensoría pública. Tanto para lo que refiere a las presuntas víctimas como a los denunciados, los asuntos están mayoritariamente patrocinados por defensores públicos, siendo minoritarios los asuntos patrocinados por abogado particular. En unos pocos casos se da la particularidad de cambio de patrocinio, en los que pasan de la defensa pública a la particular o viceversa.

**Asistencia letrada de la víctima
Montevideo - Año 2008**

	Frecuencia	Porcentaje
Defensa pública	1.966	84,7%
Abogado Particular	333	14,3%
Ambos	22	0,9%
Total	2.321	100%

**Asistencia letrada del denunciado
Montevideo - Año 2008**

	Frecuencia	Porcentaje
Defensa pública	1.595	83,5%
Abogado particular	302	15,8%
Ambos	13	0,7%
Total	1.910	100%

Respecto a la resolución del asunto, la ley de violencia doméstica no prevé la sentencia definitiva como un modo de conclusión del proceso, por lo que los asuntos concluyen mediante un decreto que dispone el archivo del expediente. En muchos casos en este decreto no se exponen los fundamentos por los cuales el Juez resuelve que el asunto ha terminado su tramitación. No obstante, se dan en el correr del proceso algunas situaciones que determinan su interrupción. La primera de ellas es el levantamiento expreso de la denuncia realizada por parte de la presunta víctima, lo que conlleva evidentemente a que no se continúe con el trámite del proceso – esto sucede en el 28,5% de los casos analizados. Una segunda eventualidad es que el denunciante conjuntamente con el denunciado no concurren a las audiencias convocadas con lo que también por este motivo se ve interrumpido el proceso en un 9% de los asuntos. En casi el 5% de los casos, el Juez decide el archivo del asunto luego de interpretar que la situación denunciada no encuadra en aquella definida en la ley como de violencia doméstica.

Otros de los motivos por los cuales puede dar finalización al expediente es que las medidas de protección dictadas por el Juez se cumplan y vencido el plazo ya no queda nada más que hacer por la autoridad judicial. Sin embargo, no se puede en esta

ocasión determinar con exactitud cuantos asuntos concluyen por este motivo, en tanto existe una importante cantidad de asuntos, en la que no se consigna en el formulario ni el plazo que se otorga a la medida, ni su cumplimiento o no. En muchos casos el Juez dicta las medidas de protección y decreta que vencido el plazo para las mismas, ante la no existencia de hechos nuevos se archive. Esto hace que exista una gran cantidad de asuntos en la que no se identifica claramente cual es el motivo por el cual el Juez determina el archivo del caso (otras causas de archivo 48,6%).

**Causa del archivo
Montevideo - Año 2008**

	Frecuencia	Porcentaje
La parte denunciante levanta la denuncia, no concurre a la audiencia	1005	28,3%
Tanto denunciante como denunciado no concurren a la audiencia	314	8,8%
El caso no encuadra en una situación de violencia doméstica	173	4,9%
El expediente fue remitido a otra sede	11	0,3%
Cumplimiento de las medidas	294	8,3%
Otras causas	2.022	48,6%
Sin información	31	0,9%
Total	3.556	100

Nota: la categoría Sin información, reúne los formularios en los que se omitió señalar la causa de archivo.

Finalmente la duración total del proceso desde que se inicia hasta que se archiva es de 3,4 meses, siendo la duración mediana de 2,6 meses.

RESUMEN

El presente informe de violencia doméstica aporta al análisis de la problemática desde varios puntos de vista. En primer lugar brinda una descripción primaria desde el punto de vista sociodemográfico de la población vinculada al fenómeno, así como algunas características del mismo en lo que hace al tipo de violencia denunciada y a los roles desempeñados por las partes dentro de dicha situación.

En segundo lugar el análisis realizado respecto a los aspectos procesales aportan elementos para considerar el funcionamiento de la ley en el tratamiento del problema. En este sentido, la comparación de estos parámetros con los hallados para los asuntos iniciados en el año 2005, permite tener una primer evaluación de los datos.

Respecto al primer punto, los datos que surgen en este informe confirman que los asuntos de violencia son frecuentemente asuntos que denuncian situaciones de violencia física y psicológica. En estas situaciones las presuntas víctimas son mujeres de mediana edad y los denunciados son hombres, también de mediana edad. Existe o existió al momento de la denuncia entre la mayoría de los involucrados una relación de pareja. Si bien es probable que no existan variaciones, debe tenerse presente que los datos aquí presentados refieren a las situaciones de violencia doméstica en las que ha intervenido la justicia, pero que existen situaciones de violencia doméstica que no llegan a ser denunciadas.

Respecto al segundo punto, un primer aspecto que surge es que una denuncia presentada por violencia doméstica demora en promedio unos tres meses y medio en finalizar su tramitación en la sede judicial. Sin embargo, esto no significa que el Juez no tome algunas resoluciones tendientes a resolver (valga la redundancia) más prontamente el asunto. En este sentido, ni bien toma el Juez conocimiento del hecho denunciado dicta alguna de las medidas previstas en el artículo 10 de la ley 17.514 con el objetivo de preservar la integridad física de la presunta víctima, que es en general quién denuncia el hecho; y convoca a una audiencia preliminar, que se realiza en promedio unos 16 días luego de iniciado el asunto. La brevedad de estos plazos responden a la competencia de urgencia asignada a estas sedes dada la naturaleza

del problema a tratar. En casi el 80% de los casos tiene lugar la audiencia preliminar, porcentaje mayor que el hallado para los asuntos iniciados en el año 2005. En cuanto a las audiencias evaluatorias aumentó con respecto a los asuntos iniciados en el año 2005 el porcentaje de casos en los que no se realizan.

Sigue situándose entorno al 20% la proporción de asuntos en los que se realizan pericias, llamando nuevamente la atención que a primera vista resulta un porcentaje bajo.

Respecto a las medidas de protección, las mismas están presentes en más del 70% de los asuntos iniciados. En este sentido se puede considerar un cambio respecto a los asuntos iniciados en el año 2005, para los que en el 55% no se habían dictado medidas. Por otro lado, de lo que se puede observar en el expediente, los porcentajes de asuntos en los que se constata el cumplimiento de las medidas son bajos para cualquiera de los tipos de medidas dictadas.

No es posible determinar con precisión si el hecho puntual de violencia doméstica denunciado fue subsanado en el ámbito judicial. No obstante de las causas de archivo señaladas en los formularios pueden extraerse algunas conclusiones. La no concurrencia a la audiencia ya sea por parte de la denunciante o del denunciado es un aspecto que enlentece o interfiere en la resolución del conflicto. Más de dos tercios de los asuntos iniciados en el año 2008 entran en esta categoría. Por otro lado, casi la mitad de los asuntos no tienen una causa de archivo definida y esto puede estar vinculado – como ya fue señalado – a una modalidad de trabajo en la materia, en la que una vez dictadas las más urgentes medidas y sin la aparición de nuevos conflictos previo al vencimiento de la medida, no se prosigue con el proceso.

En síntesis, el análisis de la información presentada en este informe, permite desde cualquier punto de vista y para cualquier lector, poner a consideración la forma y los resultados que el tratamiento de los conflictos vinculados a la violencia doméstica tienen dentro de la Justicia.